



## ACUERDO

Reunidos, a 23 de diciembre de 2006, por una parte, \_\_\_\_\_ en nombre y representación propia y, por otra, \_\_\_\_\_ en nombre y representación de EL CORTE INGLÉS, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECSEM - FECEMD), \_\_\_\_\_ con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de entrega de dos entradas para el espectáculo Viriato Rey en Mérida, adquiridas a través del portal [www.elcorteingles.es](http://www.elcorteingles.es), del que es responsable EL CORTE INGLÉS, S.A. (en adelante EL CORTE INGLÉS) -compañía adherida a CONFIANZA ONLINE-. Según se desprende de la reclamación, el particular adquirió las entradas el pasado 14 de julio por un precio de 50 Euros y cuando fue a recogerlas se le comunicó que la reserva no había sido efectuada correctamente, por lo que tuvo que adquirirlas otra vez. No obstante, el particular comprobó en el extracto de la tarjeta de compras de la empresa que ésta le había cobrado por duplicado el precio de las entradas. Por todo lo anterior, el reclamante solicita la devolución de los 50 Euros cobrados indebidamente por las entradas que no le fueron entregadas.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de Legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EL CORTE INGLÉS, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, EL CORTE INGLÉS se compromete a la devolución del importe de las entradas.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EL CORTE INGLÉS del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SEPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 23 de diciembre de 2006

*Manuel  
López  
+2*

AECSEM - FECEMD

EL CORTE INGLÉS, S.A.